

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes. en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 688.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 13 de Agosto anterior se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas dice con ésta fecha al Rector de la Universidad de Valladolid lo que sigue:—A consecuencia de la consulta de V. S. sobre si deberá continuar á nombre de la Universidad el litigio promovido por el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, en virtud de una demanda ordinaria de D. Domingo Vicente de Casas, reclamando la propiedad de los bienes y censos que constituyen la memoria fundada en dicha villa por D. Miguel Velaste, que administra aquella escuela en calidad de patrono; y en vista del dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dictar la siguiente resolución general para Universidades, Institutos y demas establecimientos de instrucción pública del Reino:

1.º Los Rectores de las Universidades representarán en juicio á estas y á los Institutos agregados á las mismas, así como los Directores de los Institutos no agregados, los Directores de las Escuelas normales de instrucción primaria, los Presidentes de las Comisiones locales y demas Gefes de los establecimientos de instrucción pública serán legitimos representantes de sus respectivas Escuelas.

2.º Los Administradores de los bienes que á las Escuelas correspondan podrán, con acuerdo del

Rector, Director ó Gefe respectivo, intentar acción judicial en virtud del poder general con que están autorizados para hacer el cobro de las rentas, siempre á nombre de la Escuela.

3.º Para entablar cualquiera otro litigio será necesario que la Escuela obtenga previamente la autorización del Gobierno por conducto del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con acuerdo de la Sección 6.ª del Real Consejo de Instrucción pública, si el asunto fuere concerniente á Universidad ó establecimiento que se sostenga con fondos del Estado; mas si el asunto correspondiere á algun Instituto ó Escuela de instrucción primaria, será necesario oír tambien al Gobernador de la provincia reunido el Consejo provincial.

4.º Cuando hubiere de intentarse alguna acción contra Universidad, Instituto, Escuela de instrucción primaria ú otro establecimiento de instrucción pública, será necesario que el demandante pida previamente, lo que crea corresponderle, por la via administrativa, y con objeto de que esto no sea motivo de dilaciones que originen perjuicios á los interesados, los Gobernadores de las provincias instruirán con toda actividad estos expedientes, á fin de que dentro de los tres meses inmediatos á haberse presentado la solicitud puedan ser resueltos por el Gobierno.

5.º De la resolución que adopte el Gobierno se librará al interesado la certificación correspondiente, para que con ella pueda acudir á los Tribunales si esto conviene á su derecho; ó proceder á lo que haya lugar.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 20 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice lo siguiente.

Al Inspector de Minas de ese distrito digo con esta fecha lo siguiente.—En vista de la comunicación de V. de 15 del corriente manifestando la orden dada por el Administrador de Correos de Benavente para que se cargue á esa Inspección su correspondencia oficial; considerando que la Real orden por la que se concede franquicia de correos á varias autoridades y corporaciones no comprende las Inspecciones de Minas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se manifieste á V. satisfaga la correspondencia oficial con cargo al material de la Inspección: en el bien entendido que se abonará solo la correspondencia en cuyos sobres conste por el sello ser de las autoridades; pues la correspondencia de los mineros deberá ser dirigida á V. franca de porte, á cuyo efecto podrá prevenirse á los Gobernadores de provincia se publique en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para conocimiento de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su publicación en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado. Zamora 5 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

690.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Teniendo presentes las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 2.º de mi Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, expedido por el citado Ministerio de Hacienda con el fin de evitar las dudas ocurridas á consecuencia del de 29 de Octubre del año último sobre el modo de formar los cargos y cuentas á que deben sujetarse los presupuestos de ingresos y obligaciones del Culto y Clero para completar su dotación, y acerca del deslinde de atribuciones entre los expresados Ministros respecto de este asunto, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia una Dirección de Contabilidad de las obligaciones pertenecientes al Culto y Clero.

Art. 2.º Esta Dirección se compondrá de un Director con el sueldo de treinta mil reales al año, y de cinco Oficiales con los respectivos de veinte mil, diez y ocho mil, diez y seis mil, catorce mil y doce mil. Se aplicarán además para asignaciones de escribientes y subalternos cuarenta mil reales, seis mil para gastos de escritorio, y otros seis mil para impresiones y libros.

Art. 3.º El Director y Oficiales serán elegidos de entre los Empleados de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública que se hayan

ocupado en esta clase de asuntos, rebajándose las plazas de los mismos de la planta de la expresada Dirección general.

Art. 4.º La cantidad total de ciento sesenta y dos mil reales á que ascienden las mencionadas en el artículo 2.º para la nueva Dirección de Contabilidad de las obligaciones de Culto y Clero, se satisfará en este año por cuenta del presupuesto del Ministerio de Hacienda, sin necesidad para ello de ningún crédito extraordinario ni supletorio mientras se comprende para el de 1851 en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. De la misma Real orden lo comunico á V. S. para los propios efectos, advirtiéndole que creada por el anterior Real decreto en el Ministerio de Gracia y Justicia la Dirección especial de Contabilidad que conozca en lo concerniente á la cuenta del presupuesto perteneciente á la dotación del Culto y Clero, todas las reclamaciones que tengan con él relación deben dirigirse al referido Ministerio, sin que por este de Hacienda haya de entenderse más que en la puntual entrega de las sumas que en cada provincia se hallan consignadas para cubrir el importe de las obligaciones del presupuesto de que se trata, que en este año es el que comprende el reparto circulado por Real orden de 30 de Agosto último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1850.—Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 16 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Núm. 691.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

CRIA CABALLAR.

Por la Dirección general de Caballería con fecha 31 de Agosto próximo pasado se me ha dirigido la comunicación que dice así:

Convencido de la estrecha relación en que están los intereses de los criadores de caballos con los del arma de mi cargo, y estando decidido por consiguiente á hacer cuanto esté en mis atribuciones en beneficio de esta grangería, he dispuesto que los criadores de esa provincia que lo deseen, puedan sacar para sementales caballos de los regimientos que se encuentren en ese distrito militar á que pertenezca su provincia, pagándolos por su primitivo coste y siempre que el caballo ó caballos elegidos estén montados por individuos de la clase de tropa.

El criador á quien convenga extraer de un regimiento algún caballo para padre, deberá dirigir á mi autoridad una solicitud acompañada de un certificado del Secretario de Ayuntamiento, en cuyo documento se hará constar, con referencia al padrón de riqueza, que el criador tiene de 16 á 20 yeguas de vientre. A este requisito se acompañará además una información firmada por tres labradores convecinos, en la que se acrediten los mismos extremos.

Lo que participo á V. S. rogándole se sirva hacer que llegue á noticia de los criadores de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y demas efectos correspondientes. Zamora 9 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 692.

DIRECCION DE AGRICULTURA.—CRIAR CABALLAR.

Por el Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Habiendo dispuesto que las compras de potros para el arma de mi cargo se hagan en lo sucesivo directamente á los criadores, y prohibido espresamente que haya en los tratos para su adquisicion personas intermedias, me dirijo á V. S. rogándole que por medio del Boletín oficial de esa provincia se sirva invitar á los criadores, á que remitan á esta Direccion una noticia en que manifiesten, si les será conveniente vender sus potros al arma, en que punto les acomoda hacerlo y qué número tienen de salida por lo regular en cada año, así como la edad en que les será mas conveniente su enagenacion. Al mismo tiempo convendría pasasen á esta Direccion una copia del hierro con que marcan sus potros para tener un exacto conocimiento de él.

Ruego á V. S. se sirva dar á esta invitacion toda la publicidad posible, para que los criadores de esa provincia tengan conocimiento de una disposicion dictada solo por el interés que el arma de mi cargo tiene en la prosperidad de aquella granjeria.

Ademas de lo espuesto tengo aun que rogar á V. S. se sirva indicarme cuál es la dehesa de esa provincia, bien del Estado, de propios ó de particulares, que pueda ser adquirida con mas conveniencia por el arma para recriar los potros que se compren en la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad, y á fin de que los criadores de ganado caballo puedan aprovecharse de las ventajas que se les indican en la preinserta comunicacion. Zamora 9 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 693.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; y caso de lograrlo los remitirán con toda seguridad é incomunicados á disposicion del Juez de primera instancia de Villalon, por quien son reclamados. Zamora 28 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Andrés Martín.

Edad 42 años, color moreno, picoso de virue-

las, estatura regular, barba poblada, nariz grande, ojos y pelo negros, pantalon de paño, chaleco de vuelta, chaqueta corta, faja encarnada y sombrero calañés; montado en un macho pardo.

Juan Palazuelo.

Edad 50 años, color moreno, estatura regular, barba poca, nariz regular, pelo y ojos negros, pantalon, chaleco y chaqueta corta, faja, y sombrero calañés.

Manuel Garcia Carrillo.

Edad 27 años, color claro, estatura alta, cargado de espaldas, barba poca, nariz regular, pelo y ojos negros, con muchos granos en la cara, pantalon de pana verde rayada, chaleco de color, chaqueta corta, faja encarnada y sombrero calañés.

Tomás Villanueva.

Edad 50 años, color moreno, estatura alta, barba poca, nariz afilada, pelo y ojos negros, pantalon de paño pardo, chaleco y chaqueta corta, faja encarnada, sombrero calañés; montado en una mula negra pequeña.

Núm. 694.

El Alcalde de Entrala me da parte de que al amanecer del dia 22 del actual se ha encontrado muerto en un pajar, donde se recojen los mendigos, uno de las señas que se espresan á continuacion, al que se le encontraron los efectos que tambien se espresan; y con objeto de que pueda llegar á conocimiento de la familia de este desgraciado, procurarán los Alcaldes de los pueblos dar á esta circular la posible publicidad. Zamora 24 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Edad como de 18 á 19 años, estatura cinco pies, color trigueno, barba lampiña: vestia camisa de lienzo, chaleco de paño azul viejo con botones dorados, calzon de paño pardo, medias negras de lana, pañuelo encarnado y anguarina de paño ordinario á estilo de tierra de Benavente de Castros, zapatos de vaqueta; llevaba en los bolsillos un poco de hiladillo azul, un cordel de bramante, un pedazo de peine y dos ochavos.

Núm. 695.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ZAMORA.

En el Boletín oficial núm. 124 del Miércoles 16 del actual, he notado que al anunciarse la subasta de los derechos de consumo del pueblo de Corrales se fija como base de aquella la cantidad de 22,500 rs.; y como ni el ánimo de esta Administracion al instruir el expediente, ni sus calculos al establecer

el tipo de la subasta hayan sido otros que los de fijar la cantidad de 45,000 rs. como base; y esta puede haber sido una equivocacion material, bien de imprenta ó bien de esta Administracion, he creido deber dirigirme á V. S. rogándole se sirva anunciar en la anticipacion posible en el Boletin oficial, que el tipo para la subasta de los derechos de consumo del pueblo de Corrales; cuyos remates están anunciados para los dias 1.º y 11 de Noviembre próximo, y no el de 22,500 que por una equivocacion involuntaria se ha fijado. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 21 de Octubre de 1850.—*Baltasar Pardo de Figueroa.*

Núm. 696.

Hallándose vacante el cargo de Estanquero de tabacos del pueblo de Badillo de la Guareña, por separacion del que lo obtenia, se anuncia al público para que los aspirantes presenten, en el término de un mes, en esta Administracion sus solicitudes documentadas, y en vista de ellas pueda dicha oficina dirigir al Sr. Gobernador la correspondiente propuesta para su provision. Zamora y Octubre 12 de 1850.—*Baltasar Pardo de Figueroa.*

Núm. 697.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de 23 de Agosto último se halla inserta la Real orden siguiente.

Por el Colegio de Abogados de Madrid se ha acudido á S. M. solicitando se declare que cuando se cometa de oficio á los Colegios ó sus Juntas de Gobierno la regulacion de derechos de Abogados y Curiales en los expedientes de reduccion obran como peritos, teniendo por tanto el de percibir los que les corresponden por tal concepto, los cuales se aplicarán á las atenciones especiales ó generales de dichos cuerpos Y S. M. en su virtud, y conformándose con lo consultado sobre lo principal por la Audiencia territorial de esta Corte y por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido declarar por punto general:

1.º Que cuando los Colegios de Abogados ó sus Juntas de Gobierno verifican la regulacion de derechos en los expedientes de reduccion de estos á virtud de mandato judicial, obran como peritos y tienen el de percibir los que les corresponden, segun el principio consignado sobre esta materia en los aranceles judiciales.

2.º Que ya las Juntas emitan su dictámen en Cuerpo, ya por medio de ternas ó Comisiones, atendido el decoro y desinterés de tan distinguida clase, y á fin de no dificultar por gravoso el recurso de reduccion, para la apreciacion del derecho pericial se reputará que el dictámen ha sido emitido por un solo letrado.

3.º Que fundado en los mismos principios, el derecho pericial consistirá por ahora en el señalado por vista y reconocimiento de procesos, hasta que con presencia del resultado de esta determinacion los Tribunales y Colegios de Abogados espongan lo conveniente al mejor servicio público en este punto

importante de la administracion de justicia, y al derecho que asista á los segundos.

4.º Y que en cuanto á la inversion y aplicacion de los derechos periciales, los mismos Colegios de Abogados determinen por acuerdo comun lo que tengan por conveniente, sometiéndolo á conocimiento de S. M.—Madrid 22 de Agosto de 1850.—*Arrazola.*

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden en Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito á los efectos oportunos.

Lo que comunico á V. S., de orden de dicha Sala de Gobierno, á fin de que se sirva disponer su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Setiembre 1.º de 1850.—Eduardo Elío.

EDICTO.

Núm. 698.

Don Valentin de los Rios y Rios, Marqués de Sta. Cruz de Aguirre, Abogado de los Tribunales del Reino, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Gobernador de esta provincia y como tal Subdelegado de Rentas de la misma, &c., &c.

Cito, llamo y emplazo á Ezequiel Rodríguez y Julián Perez, vecinos de Fornillos, ausentes, procesados en esta Subdelegacion por defraudacion y aprehension de catorce arrobas de caparrosa, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan comparezcan á disposicion de este Tribunal segun está mandado, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su contumacia y rebeldia, parándole perjuicio. Zamora 20 de Octubre de 1850.—*Fernán Garcia Rodríguez.—L. Angel Bustamante.*

ANUNCIO.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

En vista de la circular que con fecha 27 del actual se ha servido dirigir la Comision Central á esta provincial manifestando que todos los socios que no pagasen los últimos dividendos, lo puedan efectuar hasta fines del mes de Noviembre inmediato, sin necesidad de nuevo expediente, y por consecuencia sin que se los perjudique en nada sus derechos, sin mas que presentar á la provincial la solicitud con una nota de los socios que les conducen. Lo que de orden de esta Comision provincial se comunica á todos los socios que se encuentren en este caso. Salamanca y Setiembre 30 de 1850.—*José Victorio Garcia, Vocal Secretario.*

IMPRENTA DE PABLO VALLECILLO,

calle de Malcocinado, núm. 3.